Resolución Directoral
N° 00350-2021-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 4 de agosto de 2021.

VISTO:

El Informe Nº 00153-2021-ENSFJMA/DG-SG-OA, de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la Dirección de la Oficina de Administración, con veintidós (22) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, en dicho marco, mediante Resolución de Contraloría Nº 146-2019-CG, se aprobó la Directiva Nº 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", cuya finalidad es lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente; siendo modificada con Resolución de Contraloría Nº 130-2020-CG;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 093-2021-CG, se modifica la Directiva Nº 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 146-2019-CG y modificatoria;

Que, mediante Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores civiles de las entidades de la Administración Pública; así como precisa que el órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público establecidas en el Código de Ética de la Función Pública;

EXPEDIENTE: OA2021-INT-0014188

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7C5429**

Que, con documento del Visto, la Dirección de la Oficina de Administración, órgano de apoyo de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, dentro de sus competencias y en cumplimiento de subsanar las observaciones dadas por el Sistema Nacional de Control, remite el proyecto de Directiva "Código de Ética para Funcionarios y Servidores Públicos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas" para su aprobación;

Que, en sesión de Consejo Directivo, realizada el 26 de julio de 2021, se acordó aprobar la Directiva "Código de Ética para Funcionarios y Servidores Públicos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas";

Que, con Memorándum N° 01214-2021-ENSFJMA/DG, de fecha 3 de agosto de 2021, la Dirección General autoriza expedir la resolución directoral aprobando la Directiva "Código de Ética para Funcionarios y Servidores Públicos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas";

Estando a lo informado y visado por el Director de la Oficina de Administración, Secretario General, y;

De conformidad con la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; Resolución de Contraloría Nº 146-2019-CG; Resolución de Contraloría Nº 093-2021-CG, que modifica la Directiva Nº 006-2019-CG/INTEG, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva N° 002-2021/DG-ENSFJMA "Código de Ética para Funcionarios y Servidores Públicos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Secretaría General, el cumplimiento e implementación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional y se notifique a las instancias pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
POMA ANCCASI Simon FAU
20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/08/2021 12:49:43-0500

EXPEDIENTE: OA2021-INT-0014188

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7C5429**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DIRECTIVA N° 002-2021/DG-ENSFJMA

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00350-2021-ENSFJMA/DG-SG

I. OBJETIVO

Es propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos, funcionarios y trabajadores de la Entidad en el ejercicio de sus funciones.

II. ALCANCE

El Código de Ética es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

III. NORMAS DE CONDUCTA

Todo trabajador de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

a) Evitar situaciones en cuyo contexto los intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco deberá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o gratuitos, a personas o empresas que mantengan una relación comercial o de cualquier índole con la institución, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones.

b) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo el patrimonio, la imagen que se proyecta a la comunidad o la operatividad de la Institución, debiendo guardar reserva respecto de los hechos o informaciones de las que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto fiscal o la reserva administrativa, evitando filtrar o entregar información a terceros o las partes interesadas en litigios o controversias sobre los que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas debe pronunciarse.

c) Desechar las presiones políticas, económicas, familiares o de cualquier otra índole que limiten o desvíen el ejercicio de su función.

d) Prevenir situaciones que puedan poner en peligro la salud de los trabajadores y usuarios, y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

IV. PRINCIPIOS GENERALES

a. Excelencia

Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

b. Respeto

Conducta de respeto a la Constitución Política del Perú y normativa legal vigente, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

c. Probidad

Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja, obtenido personalmente o por interpósita persona.

d. Eficiencia
Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

e. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

f. Veracidad

Expresar con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

g. Lealtad y Obediencia

Actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad

manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la institución.

h. Justicia y Equidad

Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

i. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución Política del Perú y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediata separación de la función pública

j. Compromiso

Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

k. Servicio

Disposición para ayudar a los usuarios. Conducirse en todo momento con respeto y correcta conducta, en su trato para con los trabajadores y usuarios externos.

l. Responsabilidad

Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones. Cuanto más alto sea el cargo que desempeñe mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva.

V. PRINCIPIOS PARTICULARES

a. Equidad e Igualdad de Trato

Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

b. Veracidad

Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución y público en general.

c. Capacitación

Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

d. Uso adecuado del tiempo de trabajo

Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función pública, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

e. Colaboración

Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función pública, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades y alcanzar logros institucionales.

f. Tolerancia

Observar frente a las críticas de los usuarios/administrados y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

g. Obligación de Denunciar

Denunciar inmediatamente con las pruebas del caso al Comité de Ética, con la debida reserva, cualquier falta a la ética de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la Institución o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente directiva.

VI. DEBERES

6.1. Neutralidad

Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

6.2. Transparencia

Desarrollar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

6.3. Discreción

Guardar reserva con respecto a hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

6.4. Ejercicio Adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

6.5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para_el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6.6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

VII. PROHIBICIONES

7.1. Colusión

Está prohibida cualquier forma de colusión con los proveedores, prestadores de servicios o empresas que se encuentran en el ámbito de supervisión de la Institución.

7.2. Nepotismo

Los funcionarios están impedidos de contratar o promover la contratación de sus parientes y /o familiares bajo cualquier modalidad de contratación o convenio laboral, bajo responsabilidad funcional.

7.3. Proselitismo Político

Los funcionarios y trabajadores están prohibidos de participar, ayudar o apoyar, a un determinado grupo o facción política, durante el desarrollo de sus labores en la Institución, debiendo actuar con imparcialidad, autonomía e independencia.

7.4. Regalos, Beneficios y otros

Todo trabajador de la Institución, cualquiera sea su nivel jerárquico no debe, ni directa o indirectamente, ni para sí, ni para terceros, solicitar o aceptar dinero, especies, dadivas, beneficios, regalos, favores promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

a) Para hacer retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.

b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario, a fin de que este pueda retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.

c) Cuando no se habrían ofrecido o dado si el funcionario no desempeñara ese cargo o función.

d) Para proporcionar a terceros información que le signifique una ventaja o privilegio que pondría en riesgo el debido proceso que se lleve a cabo al interior de la institución.

Quedan exceptuados los regalos que, por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario y/o servidor público. Asimismo, la Oficina de Administración en coordinación con el Sub Comité de Apoyo de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la E.N.S.F. José María Arguedas, podrá solicitar a los colaboradores externos apoyo que directamente serán otorgados a los trabajadores en fechas de celebración como aniversario institucional y/o fiestas navideñas, con conocimiento y autorización de la Dirección General.

7.5. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones y/o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.

7.6. Obtener Ventajas Indebidas

Obtener y/o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

7.7. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

7.8. Presionar, Amenazar y/o Acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas, las que deberán ser notificadas al Comité de Ética, para su evaluación y sanción respectiva, previa investigación e informe.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. El incumplimiento de cualquier artículo del presente Código de Ética, constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, dando origen a que este accionar debe ser evaluado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente. las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

8.2. Todo servidor público que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Código de Ética, tiene la obligación de informar a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios o al órgano que haga sus veces, para la conducción del respectivo proceso, bajo responsabilidad. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 abril 2005

8.3. El Código de Ética de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas no sustituye ni modifica cualquier norma legal de índole laboral, tributaria, económica o presupuestal, reglamento interno de trabajo, pactos, convenios u otros similares, debiendo adecuarse en todo caso a lo que resulte más ético, transparente y eficaz.